



Alcaldía de San Miguelito

Decreto Alcaldicio No. 17 - 2026

del 21 de octubre de 2026

"Que establece restricciones a la venta de bebidas alcohólicas y a las actividades bailables con motivo del Día de los Difuntos."

CONSIDERANDO

Que esta fecha constituye una ocasión de especial significado para la sociedad panameña, dedicada a honrar la memoria de las personas fallecidas, particularmente de aquellas que, durante su vida, realizaron aportes significativos a la Patria y a la humanidad.

Que la conmemoración del Día de los Difuntos forma parte de las tradiciones culturales y religiosas de nuestro país, durante la cual numerosas familias visitan los lugares de descanso de sus seres queridos y participan en actividades de recogimiento, recuerdo y reflexión.

Que resulta oportuno adoptar medidas que contribuyan a preservar un ambiente de respeto, tranquilidad y solemnidad durante esta conmemoración, procurando que las actividades comerciales y recreativas que se desarrollen en el distrito sean compatibles con el significado de esta fecha.

Que corresponde a la Alcaldía del Distrito de San Miguelito, establecer disposiciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y la realización de actividades bailables, con el propósito de preservar el orden y la tranquilidad pública.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, la Alcaldesa de San Miguelito,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROHÍBE la venta y el expendio de bebidas alcohólicas en todo el distrito de San Miguelito, desde las doce y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del día dos (2) de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ORDENA el cierre de los establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas durante el período establecido en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: Los establecimientos comerciales que desarrollen actividades mixtas, tales como minisúper y supermercados, podrán continuar con sus operaciones habituales, siempre que suspendan la venta y el expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo aquellas en envases cerrados, durante el horario señalado.



ARTÍCULO TERCERO: Se suspenden las actividades bailables y se prohíbe la utilización de discotecas, unidades móviles, equipos de sonido y otros dispositivos similares destinados a la realización de dichas actividades, durante el período establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: La Policía Nacional, los inspectores municipales, el Funcionario de Cumplimiento y los jueces comunitarios de paz diurnos y nocturnos del distrito de San Miguelito velarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto será sancionado con multas de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00), conmutables en arresto, y el decomiso de la mercancía, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado y firmado en la Alcaldía de San Miguelito el 21 de octubre de 2026


Irma E. Hernández Berrio.

Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito


Alexander Bernal Chanis
Secretario General

